



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Radicado. 05001 31 10 010 2021- 00342 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará claramente el domicilio actual de los menores **ESTIVEN DE JESUS y MARIA LUCIA SANCHEZ SEPULVEDA**, actualmente. Lo anterior, para efectos de determinar la competencia, de conformidad al numeral 2° del artículo 28 del C. Gral. del P.

SEGUNDO. – De acuerdo al numeral anterior, se servirá adecuar la demanda en su totalidad al trámite pertinente, teniendo en cuenta de manera estricta lo indicado en el art. 288, 306, 307 y siguientes del C.C.

TERCERO. – Con relación a lo indicado en el **HECHO QUINTO** y lo que aparece en el registro de nacimiento de los menores, esto es, como madre **JEIDI YURLEI SEPULVEDA PINO**, y a que al parecer la misma aún goza de la patria potestad frente a los anteriores, deberá ser vinculada al proceso, intégrese debidamente el contradictorio, o dese aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder, teniendo en cuenta el trámite pretendido, toda vez que se configuran causales propias del proceso **VERBAL** de Privación de Patria Potestad, precisando **detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada**. Lo anterior en atención a lo que rezan los artículos 315 del C.C,

numeral 4° y 5° del artículo 82, numeral 1° del artículo 84 en concordancia con el artículo 74 del C. Gral. P, y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – Se relacionarán los parientes, **paternos y maternos**, que deban ser oídos, **en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil**, en armonía con el artículo 212 del Código General del P, y **del art 68 de la Ley 1306 de 2009**, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, email, teléfono. Además, se indicará su **parentesco**. **De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.**

SEXTO. – Se indicará la dirección física y electrónica de la cada una de las partes; de conformidad al numeral 10° del art. 82 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

m.c

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476169c52a075ea069ae356c975d182d9fc13ae5b4749a0637d93ade0e234122**

Documento generado en 06/09/2021 08:43:00 PM